



PROTOCOLO

DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

QUE FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco



DEFENSORÍA
DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS



Clínica Multidisciplinaria de
Derechos Humanos

Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad de Guadalajara



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

Rector General de la Universidad de Guadalajara

DR. HÉCTOR RAÚL SOLÍS GADEA

Vicerrector Ejecutivo de la Universidad de Guadalajara

MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA

Secretario General de la Universidad de Guadalajara

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

DR. DANTE JAIME HARO REYES

Defensor de los Derechos Universitarios

MTRO. JOSÉ ESPARZA HERNÁNDEZ

Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios

MTRA. MÓNICA RUTH MEDINA RIVAS

Primera Visitadora de la Defensoría de los Derechos Universitarios

MTRA. VIOLETA YAZMÍN SANDOVAL CORTÉS

Segunda Visitadora de la Defensoría de los Derechos Universitarios

DR. ENRIQUE ARÁMBULA MARAVILLA

Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios

COLABORADORES:

LIC. MARIO BAUTISTA BOLLO

LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LÓPEZ

LIC. MAYRA DOLORES GONZÁLEZ LÓPEZ

CON ILUSTRACIONES DE:

Mayela Alejandra Carbajal Chávez - Portada

Karen Alejandra Prado Vázquez - Contenido

ÍNDICE

Introducción	1
Principios de los Derechos Humanos	4
Los Derechos Humanos de las personas de la Diversidad Sexual y de Género	5
Objetivos	10
Ámbito de aplicación	12
Glosario	19
Principios orientadores	28
Atención a víctimas LGBTTTIQ+	31
Metodología para la atención	33



DIGNIDAD

HUMANA

1

La dignidad humana debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad humana (SCJN 2018).

Derivado de una correcta protección a la dignidad humana, se implementaron los Derechos Humanos por medio de una serie de hechos y sucesos históricos, que nos permitieron definir dichos derechos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes (CNDH, 2018).

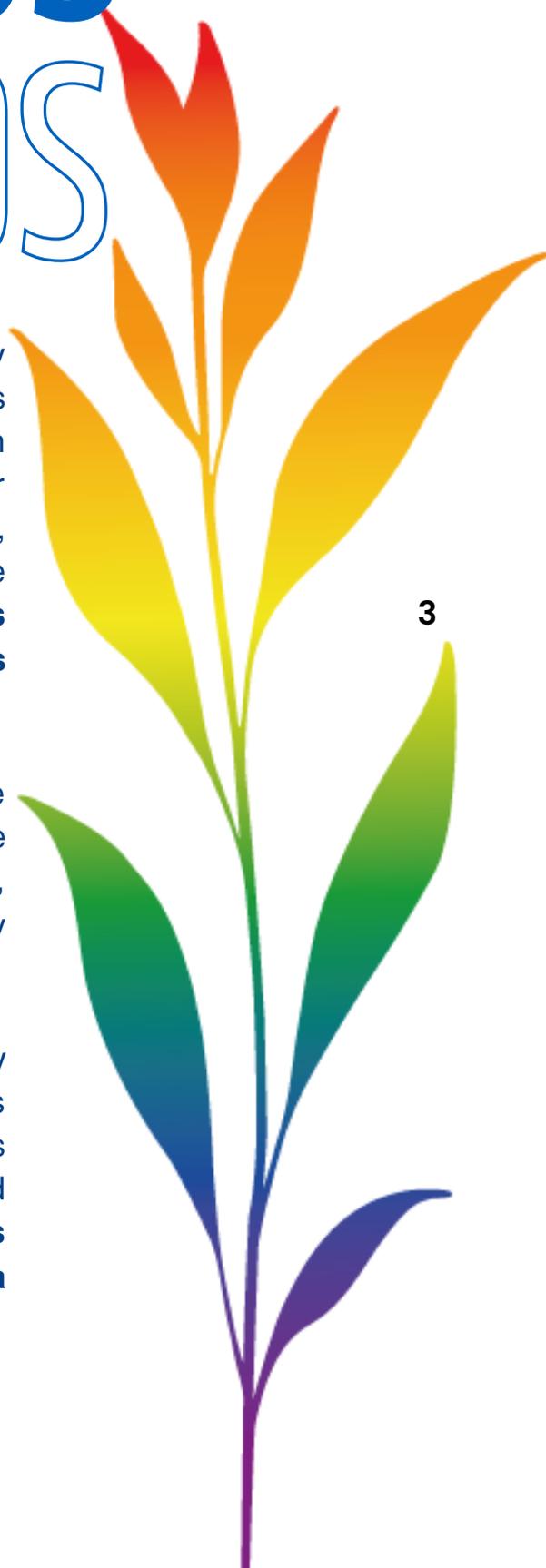


DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son prerrogativas y libertades inherentes a todas las personas, es decir, que no se nos puede separar de ellos, sin distinción alguna de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color de piel, religión, idioma, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición; **todas las personas tenemos los mismos derechos humanos**, sin discriminación alguna.

La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de **universalidad**, **interdependencia**, **indivisibilidad** y **progresividad**.

Aceptar que la sociedad se construye y constituye de una diversidad en sus distintas vertientes implica reconocer los derechos de las personas de la comunidad de la diversidad sexual y de género, que en realidad **son los mismos de los que debe gozar cualquier otra persona**.



UNIVERSALIDAD

Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos.

INTERDEPENDENCIA

cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

INDIVISIBILIDAD

4

Los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

PROGRESIVIDAD

Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO



5

En México, cinco millones de personas mayores de 15 años se autoreconocen con una orientación sexual y/o identidad de género no normativa. Para el año 2021 la población general mayor de 15 años en México se estimó en 97.2 millones de personas, de las cuales, como se señaló, cinco millones pertenecían a algún espectro de la categoría LGBTTTIQ+, lo que equivale al 5.1% de este grupo poblacional.

El 81.8% de las personas de la diversidad sexual y de género, se asumió como parte de este grupo con base en su orientación sexual, mientras que el 7.6% lo hizo a partir de su identidad de género y el 10.6% por ambas. (INEGI, 2022)

LGBTTIQ+:
LESBIANA/GAY/BISEXUAL/TRANSEXUAL/
TRANSGÉNERO/TRAVESTI/INTERSEXUAL/QUEER



En Mèxico 1 de cada 20
personas se reconoce con una
orientación sexual o identidad
de género no normativa.
(INEGI, 2022)

DIGNIDAD

RESPECTO

Respecto de las entidades federativas, las que cuentan con un mayor porcentaje de la población LGBTTTIQ+ son: Colima, Yucatán y Guerrero, con más de 8% por ciento cada una, mientras que las entidades federativas que cuentan con menor porcentaje son Baja California y Tamaulipas con el 3.3% cada una.



Sin embargo, para la comunidad de la diversidad sexual y de género, la discriminación y la violencia se manifiestan como un binomio nacido de la ignorancia, el odio y los prejuicios que lastima gravemente la dignidad humana de sus víctimas y dificulta los procesos de integración social para quienes ejercen su sexualidad o su género de una manera no normativa, de acuerdo a las construcciones culturales de la heterosexualidad y el cisgenerismo.

En la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara creemos que la procuración de justicia debe de hacerse de manera incluyente y sustantivamente igualitaria, tomando en cuenta las situaciones particulares y contextos sociales de las personas que recurren a los mecanismos de impartición de justicia de la Universidad, con el

fin de identificar las desventajas entre las personas que forman parte de los procedimientos, que puedan perjudicar el goce y ejercicio de sus derechos, para que de esta manera podamos identificar eficazmente los riesgos de violencia a los que se enfrenta cada persona, aplicando un enfoque diferencial y especializado que de como resultado la debida atención a nuestra comunidad universitaria.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia en razón de odio de las atenciones y servicios que presta la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, realizamos en presente protocolo de atención dirigido especialmente a la atención de víctimas que se reconozcan como parte de la comunidad de la diversidad sexual y de género, en apego al Protocolo Nacional de Actuación para el



Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, así como al Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o Identidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la intención de brindar la atención y el acompañamiento adecuado a las personas que se reconozcan con alguna orientación sexual o identidad de género no normativa.

Para la comprensión y el análisis del presente protocolo, hemos distribuido su contenido a través de cuatro apartados fundamentales, siendo los siguientes:

- Objetivo
- Glosario
- Políticas de Operación
- Atención a Víctimas LGBTTTIQ+

De esta manera, en conjunto con políticas específicas de capacitación del personal para la prevención y erradicación de la violencia en razón de odio, avanzamos en la consolidación de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara como un espacio seguro para las personas de la diversidad sexual y de género, en donde puedan encontrar el acceso pleno a los mecanismos de impartición de justicia, interuniversitarios sin miedo a ser revictimizadas a través de la discriminación y los prejuicios.



OBJETIVOS

General

Establecer las reglas de actuación que deberá seguir el personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara que intervenga en la atención a víctimas en casos que involucren a personas de la comunidad LGTBTTIQ+, con el fin de proporcionar una atención especializada con base en la orientación sexual, identidad de género, la expresión de género y/o las características sexuales, todas ellas sustentadas en el respeto y garantía de los derechos humanos, a través de una impartición de justicia con una perspectiva de diversidades sexuales y de género y no discriminación.

Específicos

10

- 1.- Dotar al personal de la información necesaria sobre la implicación de los diversos términos relativos a la diversidad sexual y de género, con afán de mejorar su comprensión y evitar prácticas discriminatorias por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.
- 2.- Contribuir al logro de una procuración de justicia incluyente, igualitaria, eficaz y eficiente, sentando las bases de un trato digno para las personas a través del presente Protocolo.
- 3.- Señalar en qué consiste la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales diversas en el ámbito universitario, a fin de que el personal de la Defensoría adopte las medidas conducentes para su prevención y erradicación.

4.- Establecer los principios de respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación, protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral a los derechos, no criminalización y enfoque transformador, que deben ser observados durante el procedimiento de atención y desahogo de queja con un enfoque diferencial y especializado del que son acreedoras las personas pertenecientes a grupos poblacionales históricamente vulnerados, entre los se encuentran las personas LGTBTTIQ+.

5.- Reforzar las capacidades teóricas y técnicas de la comunidad universitaria para la construcción de dinámicas pacíficas de convivencia proporcionándoles herramientas conceptuales y de capacitación que permitan mejorar la interacción social a partir de la erradicación de conductas discriminatorias que atenten contra la dignidad de las personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual y de género.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de observancia obligatoria para la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, en los casos que involucren a personas que se reconozcan como parte de la comunidad de la diversidad sexual y de género. Su existencia y contenido debe ser difundido entre todo el personal de dicha Defensoría. Al ser un tema de carácter transversal, que versa principalmente sobre el trato que debe darse a las personas LGBTTTIQ+, puede ser consultado también por la comunidad universitaria, especialmente por quienes se identifican como personas LGBTTTIQ+, a efecto de que conozcan las medidas establecidas por parte de esta dependencia para garantizar sus derechos durante la atención o el desahogo de una queja. **12**



DEFENSORÍA
DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS

GLOSARIO

El personal de la Defensoría que intervenga en casos que involucren la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y/o las características sexuales o en la que esté relacionada una persona LGBTTTIQ+, deberá contar con el conocimiento actualizado de las categorías que se utilizan para nombrar personas, procesos sociales y objetos en el contexto de la diversidad sexual.

Es responsabilidad del personal utilizar la nomenclatura adecuada para referirse a las distintas categorías y conceptos de la diversidad sexual y de género, dado que se trata de un lenguaje especializado y útil para establecer una relación de confianza con las víctimas y construir espacios seguros para éstas.

Por lo anterior, en el ejercicio de sus funciones el personal se apegará al Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

13

ASEXUAL

Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación.

BIFOBIA

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo. Puede derivar en otras formas de violencia como los crímenes de odio por bifobia, aún cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. Supone, además, que todas las personas deben limitar su atracción afectiva y sexual a las mujeres o a los hombres exclusivamente, esto es, a uno solo de los géneros, y si no lo hacen así se les considera “en transición”, como inestables o indecisas.

BINARISMO DE GÉNERO

Concepción, prácticas y sistema de organización social que parte de la idea de que solamente existen dos géneros en las sociedades, femenino y masculino, asignados a las personas al nacer, como hombres (biológicamente: machos de la especie humana) y como mujeres (biológicamente: hembras de la especie humana), y sobre los cuales se ha sustentado la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas. **14**

BISEXUALIDAD

Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.⁶ Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

CARACTERÍSTICAS SEXUALES

Se refiere a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas.

CISGÉNERO

Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis.

15

El prefijo cis proviene del latín “de este lado” o “correspondiente a” y es el antónimo del prefijo trans, que significa “del otro lado”

CISNORMATIVIDAD

Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son cisgénero, o de que esta condición es la única normal o aceptable; esto es, que aquellas personas que nacieron como machos de la especie humana —a quienes se les asignó el género masculino al nacer— siempre se identificarán y asumirán como hombres, y que aquellas que nacieron como hembras de la especie humana —a quienes se les asignó el género femenino al nacer— lo harán como mujeres.

CISSEXISMO

Ideología o forma de pensamiento que, buscando sustento en la ciencia, considera que la concordancia entre el sexo asignado al nacer, así como la identidad y expresión de género de las personas, es la única condición natural, válida éticamente, legítima socialmente y aceptable. Esta ideología niega, descalifica, discrimina y violenta otras identidades, expresiones y experiencias de género, como las de las personas trans, intersexuales o no binarias. Considera que solamente existen, o deberían existir, hombres y mujeres, sin dar cuenta de que aquéllos y éstas, o son cisgénero, o son trans, o son intersexuales.

DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Es aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. **16** Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Derecho personalísimo, que deriva de la dignidad de toda persona, a partir del cual se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quién quiere ser, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con su proyecto de vida, que entre otros aspectos incluye la forma en como se relaciona sexual y afectivamente con las demás personas.

La orientación sexual y la identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.

DISCRIMINACIÓN

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO 17

Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

DISCURSO DE ODIO

Son las formas de expresión que propagan, incitan, promueven o justifican el odio en contra de un grupo social minoritario, motivado por la intolerancia y los prejuicios en torno a una o algunas de las características identitarias de las personas que lo padecen.

ESTEREOTIPO

Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

ESTIGMA

Es la desvalorización o desacreditación de las personas de ciertos grupos de población, atendiendo a un atributo, cualidad o identidad de las mismas, que se considera inferior, anormal o diferente, en un determinado contexto social y cultural, toda vez que no se ajusta a lo socialmente establecido.

EXPRESIÓN DE GÉNERO

18

Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos.

Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

GAY

Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.

GÉNERO

Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres.

Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

HETERONORMATIVIDAD

Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son, o deben ser, heterosexuales, o de que esta condición es la única natural, normal o aceptable; esto es, que solamente la atracción erótica afectiva heterosexual y las personas heterosexuales, o que sean percibidas como tales, viven una sexualidad válida éticamente, o legítima, social y culturalmente. **19**

HETEROSEXISMO

Ideología y sistema de organización cultural de las relaciones sociosexuales y afectivas que consideran que la heterosexualidad monógama y reproductiva es la única natural, válida éticamente, legítima socialmente y aceptable, negando, descalificando, discriminando y violentando otras orientaciones sexuales, expresiones e identidades de género.

HETEROSEXUALIDAD

Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

HOMOFOBIA

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales.

20

Puede derivar en otras formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia. Su uso se ha extendido al rechazo hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en general; sin embargo, esto ha contribuido a invisibilizar las distintas formas de violencia que viven lesbianas, personas trans, bisexuales e intersexuales.

HOMOSEXUALIDAD

Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

IDENTIDAD DE GÉNERO

Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad.

INTERSEXFOBIA

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas. **21**

INTERSEXUALIDAD

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos.

LESBIANA

Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.

LESBOFOBIA

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las prácticas sociales identificadas como lésbicas. Puede derivar en otras formas de violencia como el crimen de odio por su orientación sexual.

22

A los homicidios de mujeres lesbianas por su orientación sexual se les denomina lesbofemicidios, aun cuando no exista su tipificación jurídica. Se diferencia de la homofobia, pues las formas de violencia y opresión son muy específicas en función del componente de género, como en los casos de las “violaciones correctivas” a las mujeres lesbianas, generalmente practicadas por familiares y amistades de sus familias.

LGBTTTIQ+

Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales y demás pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual y de género.

MISANDRIA

Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo masculino.

MISOGINIA

Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra estas por el hecho de ser mujeres. **23**

MUXHE

Palabra, idea o concepto que proviene de los contextos indígenas y que es preexistente a las categorías modernas de homosexual, bisexual y trans, utilizadas en la actualidad. Arropa el término de hombre-femenino con identidad genérica femenina.

Dicha identidad genérica femenina se encuentra en las estructuras del yo interior y en el imaginario de la estructura social del contexto cultural particular zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

Lo muxhe logra ser un tercer espacio donde se transita entre la corporalidad y la identidad, es decir, es el pensamiento zapoteca lo que ubica a la persona en una realidad concreta del ser otro.

ORIENTACIÓN SEXUAL

Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

En general, la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad.

PANSEXUALIDAD

Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.

24

PREJUICIO

Percepciones generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.

QUEER

Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

SALUD SEXUAL

Estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.

SEXO

Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.

SEXO ASIGNADO AL NACER

25

Construcción sociocultural mediante la cual se les asigna a las personas un sexo al nacer —denominándolas hombre o mujer—, con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales.

SEXUALIDAD HUMANA

La sexualidad es un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida y comprende el sexo, las identidades y los papeles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se vive y expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y roles, así como en relaciones interpersonales.

La sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, legales, históricos, religiosos y espirituales.

TRANS

Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona.

TRANSEXUAL

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

26

TRANSFOBIA

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales.

TRANSGENERIDAD

Condición humana por la cual la persona vive una inconformidad entre su identidad de género y el género y/o el sexo que socialmente le han sido asignados al nacer. Es distinta de la orientación sexual y puede haber hombres y mujeres trans heterosexuales, homosexuales (o lesbianas si se trata de mujeres), bisexuales, asexuales o pansexuales.

TRANSGÉNERO

Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

TRAVESTI

Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.



PRINCIPIOS ORIENTADORES

En el ejercicio de sus funciones y para la atención a personas que se reconozcan como parte de la comunidad de la diversidad sexual y de género, el personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios deberá actuar en apego a los siguientes principios de manera imparcial, a efecto de evitar todo tipo de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales:

- Respeto a la dignidad humana
- Igualdad y no discriminación
- Enfoque diferencial y especializado
- Protección de datos personales
- Libre desarrollo de la personalidad
- No victimización secundaria
- Protección integral a los derechos
- No criminalización
- Enfoque transformador



PRIN CI PIOS

Respeto a la Dignidad Humana:

Implica valorar por igual a las personas, creando las condiciones para que estas satisfagan sus necesidades básicas y se desarrollen plenamente como seres humanos.

Igualdad y no discriminación:

Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.

Protección de datos personales:

Conjunto de medidas y prácticas que tienen como objetivo proteger la privacidad de las personas y garantizar que sus datos personales sean utilizados de manera responsable y ética. Estos datos incluyen información como nombres, direcciones, números de teléfono, direcciones de correo electrónico, información financiera, de salud, entre otros que permitan identificar a la persona.

Enfoque diferencial y especializado:

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de las particularidades de los grupos históricamente vulnerados y grado de vulneración presente en el caso concreto, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Libre desarrollo de la personalidad:

El libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

No victimización secundaria:

La victimización secundaria es una forma de violencia institucional que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de justicia. Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos.



Protección integral a los derechos:

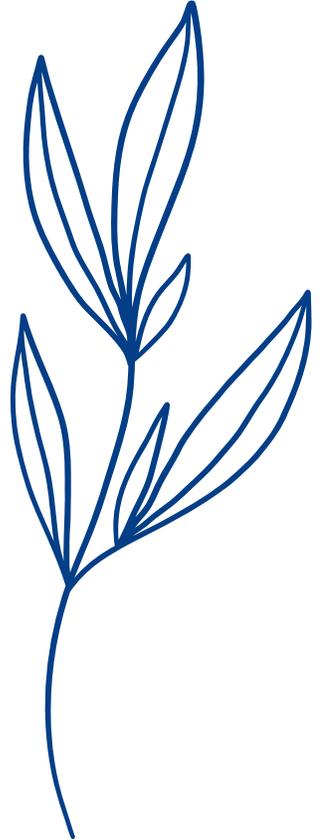
Son las medidas que deben aplicarse ante la amenaza o violación de los derechos de las personas, con el objetivo de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

No criminalización:

Durante la atención a las víctimas no deberá de agravarse su sufrimiento, ni en ningún caso deberá de tratarse como sospechosa o culpable de los hechos que denuncia.

Enfoque transformador:

Se refiere a la obligación del Personal de realizar los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.



ATENCIÓN A VÍCTIMAS LGBTTTIQ+

La Defensoría de los Derechos Universitarios deberá de contar con un área integrada principalmente por personas profesionales del trabajo social, derecho y psicología que puedan coadyuvar como auxiliares en la investigación y desahogo de las quejas, consolidando la capacidad de esta dependencia para responder a las solicitudes inmediatas de asistencia, así como atender al llamado de las víctimas para brindar un servicio de atención eficaz, eficiente y más humanizado.

El personal de auxilio en la atención a víctimas deberá contar con el perfil adecuado para la atención de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, esto significa que además del conocimiento propio de sus funciones, deberá estar capacitado en derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, así como en diversidades sexuales y de género.

Asimismo, se deberá consultar el parecer de la víctima respecto del sexo y/o la identidad de género del personal que vaya a brindarle la atención, a fin de propiciar que se sienta cómoda, atendiendo en la medida de las posibilidades en cuanto a recursos humanos de esta dependencia las solicitudes que la víctima tenga en este sentido.

31

Entre las acciones que se prevé lleve a cabo esta área en la investigación de los procedimientos de queja, se encuentran:

1. Intervención en crisis: La intervención en crisis es la estrategia que se aplica en el momento de una desorganización grave del estado psicoafectivo de una persona, resultado de una crisis de cualquier índole que no se haya podido afrontar de manera eficiente.

El objetivo es ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes de la crisis, la restauración de su equilibrio emocional y una mejora en cuanto a su conceptualización de lo sucedido para apoyar en la activación de los recursos de afrontamiento que se requiere.

Son intervenciones que se realizan de primera instancia. Son inmediatas y de corta duración y deben ser manejadas por todo el personal que hace parte del proceso de atención a personas víctimas.

2. Resiliencia: La atención basada en la resiliencia busca favorecer los factores protectores que hacen que las personas afronten de mejor manera una situación traumática y que incluso puedan transformar su vida positivamente a partir del trauma.

En este sentido la atención de personas víctimas que se reconozcan como parte de la diversidad sexual y de género debe estar basada en:

- Generar condiciones de confianza en el equipo de trabajo que realiza la atención, confianza en otras personas y aumentar la confianza en sí misma. Este aspecto puede manejarse identificando personas de confianza en el entorno de la víctima y generando nuevas redes de apoyo a partir de grupos y espacios organizativos con otras personas.
- La autoestima es uno de los factores promotores de la resiliencia y en muchas ocasiones la violencia genera baja autoestima, por ello es importante fortalecer la autoestima de las personas que han pasado por procesos traumáticos y violentos. Se recomienda ayudar a la persona a reconocer sus propios logros y a aceptarse a sí misma. Es muy importante enlazar este aspecto con la desculpabilización de la persona que, ya que algunas formas de violencia producen sentimientos de culpa en la víctima.
- Promover la creatividad. La resiliencia aumenta con la capacidad de crear y de narrarse a sí misma. Es recomendable promover espacios relacionados con el arte, la música y la creación, la escritura y otros procesos narrativos.

3. Terapias grupales y procesos colectivos: Más allá del manejo de síntomas que pueden resultar de los eventos violentos, los grupos de apoyo, las terapias grupales y los procesos colectivos permiten fortalecer las redes de apoyo, encontrar la propia historia traumática en otras historias y encontrarse con otras personas que han encontrado distintas formas de afrontamiento.

METODOLOGÍA

PARA LA ATENCIÓN

Artículo 1.- El personal de la Defensoría deberá garantizar que todas sus conductas se encuentren encaminadas al cumplimiento de la Misión la Universidad de Guadalajara como institución educativa.

Artículo 2.- El personal no discriminará a persona alguna o a grupo de personas en razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3.- El personal establecerá las medidas de inclusión e igualdad conducentes para garantizar el derecho a la no discriminación de las personas durante la atención y el desahogo de queja, partiendo del respeto absoluto a su dignidad. **33**

Artículo 4.- Se velará especialmente por el respeto a la privacidad respecto a su identidad personal incluyendo la expresión de género y su orientación sexual.

Artículo 5.- Al tener el primer contacto con la persona, relacionado a sus actividades de atención, se cerciorará si ésta pertenece a algún sector en vulnerabilidad. Lo anterior, con la finalidad de proveer los medios que garanticen el acceso a una atención incluyente e igualitaria.

Artículo 6.- El primer respondiente solicitará al personal capacitado la contención emocional y atención de crisis cuando se requiera. En los casos que involucren a personas LGTBTTIQ+ se asegurará que el personal especializado de la Institución esté capacitado en temas de no discriminación, violencia de género y violencia por prejuicio.

Artículo 7.- Se brindará atención especializada en atención integral de las víctimas.

Artículo 8.- El personal brindará una atención dentro del marco de derechos humanos, así como con perspectiva de género y no discriminación durante las etapas del procedimiento tanto de atención como de desahogo de queja.

Artículo 9.- Se orientará e informará sobre la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos previstos en el Reglamento de los Derechos Universitarios.

Artículo 10.- El personal evitará la victimización secundaria a la persona LGBT+T+IQ+, así como a sus acompañantes, familiares directos o sociales, al recabar la información necesaria e idónea (datos de prueba, entrevistas, etc.) para la construcción del expediente de queja en los casos que sea necesario.

Artículo 11.- En los casos que amerite el establecimiento de medidas de protección, se consensuará con la víctima u ofendido, sobre las medidas de protección a las que tiene derecho; previa información detallada acerca de su procedencia, trámite, alcance, eficacia y gradualidad en que se pueden aplicar, debido a que ciertas acciones de protección pueden conllevar afectación a la vida pública y privada de las personas.

Artículo 12.- El personal que conozca de acciones u omisiones que constituyan una acción discriminatoria en agravio de persona alguna o grupo de personas LGBT+T+IQ+ por parte del propio personal de la Institución, deberá denunciarlas inmediatamente al titular de la Defensoría.

Artículo 13.- El personal deberá proteger y salvaguardar la información que se refiere a la vida privada, los datos personales y datos personales sensibles, respetando en todo momento el derecho de las personas a guardar bajo reserva o a manifestarse sobre ello al momento de realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, indagando sobre la orientación sexual, identidad **34** de género, expresión de género y/o características sexuales.

Artículo 14.- El personal a cargo de la investigación podrá indagar con el debido respeto y confidencialidad sobre los diferentes contextos en los que se desenvuelve o desarrolló la víctima u ofendido y ofendida, siempre y cuando las circunstancias del hecho denunciado no permitan delimitar la investigación en una de las esferas de su vida, a saber; privada, pública, laboral y/o social.

Artículo 15.- Se determinará la condición de vulnerabilidad en que se encuentran las personas involucradas en los hechos que se investigan, a partir de las declaraciones, datos o medios de prueba obtenidos.

Artículo 16.- Todo el personal deberá conocer y actuar de conformidad con el presente Protocolo de actuación. La Defensoría deberá llevar a cabo las acciones que resulten necesarias y eficaces para lograr este objetivo.

Artículo 17.- El personal se asegurará de que las personas LGBT+T+IQ+ que se encuentren involucradas en un procedimiento de queja tengan asignado el acompañamiento suficiente y eficaz para salvaguardar sus derechos como víctima y evitar cualquier tipo de revictimización durante el procedimiento, con especial énfasis en evitar y protegerle de tratos discriminatorios a partir de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Artículo 18.- El personal deberá analizar la urgencia y necesidad de la imposición de medidas de protección o medidas cautelares, cuando la integridad de las personas LGBTTTIQ+ se encuentre en riesgo, para lo cual deberá considerar el contexto social y las condiciones familiares y económicas de la víctima, bajo una perspectiva de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales y hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 19.- El personal deberá abstenerse de utilizar términos peyorativos, denostativos o discriminatorios, así como cualquier manifestación expresa, implícita o contextualizada (insinuación), que contenga algún juicio de valor sobre la orientación sexual o identidad de género –real o percibida, expresión de género o características sexuales– de las víctimas, ofendidos(as) o personas imputadas, así como manifestar su personal parecer sobre la diversidad sexual.

Artículo 20.- El personal de la Defensoría que sea requerido para intervención en casos que involucren a personas LGBTTTIQ+, ejecutará su labor con apego a los principios que rigen a la Universidad de Guadalajara; así como con los que señala el presente Protocolo, el que se encuadra dentro de la gama de derechos humanos contenidos en diversos instrumentos internacionales; promueven la inclusión, la igualdad, así como la aplicación de la perspectiva de género y no discriminación en la actuación del personal. **35**

Artículo 21.- A fin de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, consagrado en la CPEUM, así como en diversos instrumentos internacionales, el personal deberá dar el seguimiento puntual al conjunto de pautas de atención o medidas especiales en caso de que las víctimas u ofendidos o personas inculpadas LGBTTTIQ+ sean menores de edad. Esta perspectiva antidiscriminatoria y de enfoque interseccional aplicará en todos los casos en que en una misma persona confluyan diversas características relacionadas a situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 22.- En los casos en los que se deduzca que existen situaciones constitutivas de violencia, el personal de la Defensoría deberá actuar conforme a lo estipulado en el Protocolo Para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género aprobado por el Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.